

**RESOLUCION No. 041 de 2021
(20 de septiembre)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA PARA EL PERÍODO 2022-2025".**

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, Artículo 4to del Acto legislativo Número 4 de septiembre 18 de 2019, por medio del cual se adopta reforma al Artículo 272 de la Constitución Política Nacional, Artículo 2do del Acto Legislativo No. 2 de 2015, Artículo 126 de la Constitución Política Colombiana, Ley 330 de 1996, ley 42 de 1993, la Ley 1904 de 2018, Ordenanza No. 005 de 2009 por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones, en su sesión 5ta literal D, Concepto del Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 12 de noviembre de 2019 (Consulta acerca de las convocatorias públicas que deben realizarse para la elección de Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, por parte de la respectivas Asambleas y Concejos, en virtud de las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo 04 de 2019), y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 2762 de 1991 adopto medidas para regular el derecho de circulación y residencia en el territorio insular; presenta un alto índice de densidad demográfica peligro los recursos naturales y ambientales del Archipiélago.

Que el artículo 45 de la Ley 47 de 1993 señala: "Empleados públicos. Los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés."

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: "... En cada Departamento habrá una Corporación política-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".

Que en el artículo 126 de la Constitución Política, inciso 4 modificado por el artículo 2 del acto legislativo No 2 de 2015, señala que: "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que el artículo 4 del acto legislativo No 4 de septiembre 18 de 2019, reformó el artículo 272 de la Constitución Política Colombiana. En su inciso cuarto señalando que: "corresponde a las asambleas, a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativas y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal". A su vez en su inciso séptimo señala que: "Los contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por la Asamblea Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrán coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde". Y el en inciso DÉCIMO señalando que: "No podrán ser elegidos quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni que haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal".

Que la ley 1904 de 2018, en su artículo 11, indica que para la elección del Contralor Departamental se deberá adelantar una convocatoria pública y se aplicará las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente



NIT. 800186268-7

ley, para lo que se establece las reglas de convocatoria pública previa elección de Contralor General de la República por el congreso de la República, en tanto se expide disposiciones especiales para la materia por parte del congreso de la República.

Que el Consejo de Estado al analizar el citado artículo 11 de la ley 1904 de 2018, señala: "..., mientras el legislador no expida normas especiales para regular las convocatorias públicas requeridas para la elegir a los contralores territoriales (artículo 272) dichas convocatorias deberán regirse por las disposiciones de la ley 1904 en lo que corresponda. Esta última expresión a juicio de la sala, debe ser entendida como sinónimo o equivalente en lo pertinente, (...)"

Que en virtud de lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección, la convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la cual se le facultó para seleccionar en acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, con quien se debe suscribir contrato o convenio, a fin de adelantar una convocatoria pública, con quienes aspiren a ocupar el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022-2025.

Que en desarrollo de los artículos 310 y 42 transitorio de la Constitución Política de 1991 se expidió el Decreto 2762 de 1991, norma con fuerza material de ley, por medio del cual se adoptaron medidas para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual permitió limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, instaurar controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo e imponer condiciones especiales a la enajenación de los bienes inmuebles ubicados en dicho territorio insular.

Que La Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" en el Art. 45 dispone que los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas expresadas en la ley 1904 de 2018, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022-2025.

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de su mesa directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022-2025.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

4

[Handwritten signature]

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados (as) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2022-2025.

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su mesa directiva publicará aviso de convocatoria pública en un medio de comunicación masiva del departamento y en su página web: <https://www.asambleasai.gov.co/> indicando el cronograma del proceso, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes a candidatos del cargo del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022-2025, así como los criterios de selección y sus respectivos puntajes, y toda la documentación que sea necesaria para el normal desarrollo del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA: El proceso de convocatoria pública para la elección de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – PERIODO 2022-2025, está bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de la Institución de educación superior de alta calidad, contratada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA. Este proceso está sujeto a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de méritos para selección, así también como los establecidos en el artículo 2 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Se registrá por la siguiente normatividad: Constitución Política Colombiana (Artículos, 126, 272, 300), artículo 2do del Acto legislativo No. 02 de 2015, Acto legislativo No. 4 de 2019, Ley 42 del 1993, ley 330 de 1996, ley 904 de 2018 (solo se dará aplicación al articulado de esta ley que reglamente lo referente al procedimiento para la selección y elección del cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2022 – 2025, Ordenanza No. 005 del 2009 - Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones, Concepto del Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 12 de Noviembre de 2019 (consulta acerca de las convocatorias públicas que deben realizarse para la elección de Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, por parte de la respectivas Asambleas y Concejos, en virtud de las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo 04 de 2019) y la Resolución No. 0728 de 18 de noviembre de 2019, Decreto 2762 de 1991 y Ley 47 de 1993 (en virtud de las normas especiales que sobre el particular rigen en el Departamento Archipiélago).

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso 9 del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana, el artículo 5° en su inciso 3° de la ley 330 de 1996, artículo 68 de la ley 42 de 1993, se requiere ser:

1. Colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco 25 años.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años.
6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del acto legislativo No 4 del 18 de septiembre de 2019, que reformó el artículo 272 de la constitución política colombiana. (acto legislativo No- 02 de 2015)
7. Tener OCCRE como raizal o residente con situación definida (Decreto 2762 de 1991).
8. Acreditar manejo del idioma inglés. (Artículo 45 de Ley 47 de 1993).



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT. 800186268-7

ARTÍCULO SEXTO: PERIODO. El contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que resulte elegido ocupará el cargo, para el periodo establecido de 2022-2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección y horario diferente al señalado en el cronograma de la convocatoria.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la constitución o la ley.
3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la ley para desempeñar el cargo (ver artículo 5 de la presente Resolución).
4. Omitir la firma en hoja de vida de función pública de la persona natural que se debe anexar con la documentación requerida.
5. Presentar documentación falsa o adulterada, la cual no coincida con la información relacionada en la hoja de vida y soportes del cargo de aspirante al cargo.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente Resolución de aplicación de las etapas de convocatoria.
7. No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de selección para lo referente al puntaje que debe obtenerse para quedar habilitado.
8. No presentarse a la entrevista en audiencia pública con la comisión accidental y a la entrevista en plenarias con la Corporación.
9. Cometer algunas infracciones que establezca la Ley 1801 Código de Policía y Convivencia.

Parágrafo: Las anteriores causales de inadmisión o exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas en que pueda incurrir.

CAPITULO II

NATURALEZA DEL CARGO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: CARGO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL CARGO: Características o detalle del cargo convocado:

Nivel jerárquico	Directivo
Denominación del empleo	Contralor General del departamento
Código	010
Grado	07
Número de cargos de naturaleza del empleo	1
Periodo institucional	2022-2025
Asignación salarial	\$6.128.911 *

*Que el nivel jerárquico del cargo de contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y salario mensual del para la vigencia fiscal 2020; de conformidad con Ordenanza No. 06 de 29 de julio de 2020 está dado en virtud de la Resolución No. 156 de agosto 14 de 2020 "Por el cual se expide el Manual específico ajustado de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleados públicos de la contraloría GENERAL DEL DEPARTAMENTO" De conformidad con Resolución No. 186 de fecha 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se realiza el incremento salarial que registrá para los empleos de la Contraloría General del departamento Archipiélago vigencia 2021"



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT. 800186268-7

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES: El Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desempeñará las funciones fijadas en las disposiciones que la constitución, la ley, las Ordenanzas y demás actos administrativos vigentes le asignen, de conformidad con el manual de funciones de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .

Propósito principal del cargo: Dirigir la entidad. Realizar el direccionamiento de la Contraloría, mediante estrategias de gerencia moderna y participativa que articulen los procesos de planificación, dirección, coordinación y control, tanto de los procesos administrativos como misionales de la entidad, para el ejercicio efectivo del Control Fiscal del Departamento Archipiélago y el Municipio de Providencia.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES:

Generales y Especiales

1. Delegar funciones y competencias, en cuanto sean permitidas y dentro de las condiciones dispuestas en las normas legales, en funcionarios de niveles directivo o asesor.
2. Resolver en apelación, en los casos en los que por ley proceda, las decisiones que sean adoptadas por otros funcionarios de la Contraloría.
3. Exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios de los organismos fiscalizados, mientras culminan las investigaciones en los respectivos procesos penales o disciplinarios a los que estén vinculados.
4. Presentar proyectos de ordenanza relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría.
5. Dirigir las relaciones con las autoridades de todas las ramas del poder público en los órdenes nacional y territorial y organismos de control y judicial.
6. Dirigir las relaciones institucionales con los ciudadanos.
7. De acuerdo con la Ordenanza 06 de 2020, en los casos de ausencias transitorias tales como comisiones de Trabajo o permisos que por su naturaleza no implican la desvinculación del cargo, el contralor delegará en empleados de niveles directivo o asesor las funciones que considere, con arreglo a la ley y a los reglamentos, en particular las normas compiladas en el Decreto Nacional 1083 de 2015. En casos de vacancia temporal, tales como vacaciones, licencia; y vacancia definitiva, tales como la renuncia aceptada, el cargo de Contralor General lo asume el Contralor Auxiliar hasta tanto la asamblea nombre nuevo contralor en propiedad para terminar el correspondiente periodo.

De dirección administrativa

8. Expedir los actos administrativos necesarios para la gestión del talento humano.
9. Dirigir la aplicación y el funcionamiento del sistema de la carrera administrativa en la Contraloría, de conformidad con el mandato constitucional y legal.
10. Ordenar los gastos, celebrar contratos tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución y la expedición de actos administrativos en el curso de los procesos contractuales en sus diferentes etapas y como consecuencia de contratos ya ejecutados.
11. Promover la aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría.
12. Dirigir las actividades de prensa y comunicaciones.
13. Las demás, destinadas a la buena marcha de la entidad, con el apoyo de las diferentes dependencias servidores de la entidad.

Misionales

Además de las funciones derivadas de los artículos 268 y 272 de la Constitución Nacional, la ley 330 de 1996, demás normas superiores, e instrucciones del Sistema Nacional de Control Fiscal, le corresponde cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

7

15

14. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes de los sujetos de control fiscal e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados.
15. Impartir directrices para revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
16. Dirigir el registro de la deuda pública de los entes vigilados y sus entidades descentralizadas.
17. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la administración departamental y municipal y demás entidades, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales de los órdenes departamental y municipal y los particulares que manejen fondos o bienes de estos dos órdenes.
18. Dirigir el establecimiento de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de sanciones pecuniarias que sean del caso y promover el recaudo de su monto por medio de la jurisdicción coactiva sobre los alcances.
19. Dictar los lineamientos para conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y adecuado funcionamiento.
20. Presentar a la Asamblea Departamental los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que ésta en cualquier momento solicite,
21. Promover la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
22. Dirigir la publicación anual de la estadística fiscal del Departamento.
23. Dirigir la auditoría los estados financieros y la contabilidad del departamento y el municipio y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
24. Resolver en apelación, en los casos en los que por ley proceda, los procesos sancionatorios contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la ley o reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
25. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Departamento y el Municipio, y sus organismos, fondos especiales e inversiones.
26. Certificar la situación de las finanzas del Departamento y del Municipio de acuerdo con la ley.
27. Dictar normas generales para armonizar el sistema de control fiscal en su jurisdicción.
28. Resolver en apelación, en los casos en los que por ley proceda, las sanciones en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y sobre las multas que se impongan a los funcionarios de las entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría.
29. Promover el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que celebren las entidades vigiladas.
30. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las leyes y las ordenanzas

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

ARTÍCULO DÉCIMO: DIVULGACIÓN: La convocatoria se publicará en los términos y tiempos establecidos en el cronograma de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la constitución y la ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación, o de conformidad con la reglamentación que expida la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del acto legislativo No 4 del 2019.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Convocatoria Pública.
2. Inscripciones.
3. Verificación por parte de la comisión accidental de la Corporación, de hojas de vida, y demás documentos anexos solicitados en la convocatoria como requisito habilitante en el proceso de aspirantes inscritos.
4. Publicación en la página web de la Corporación de la lista de inscritos admitidos y no admitidos, y quienes quedan habilitados para la realización de la prueba de conocimiento.
5. Recepción de reclamaciones a la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, de todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean con derecho de observar en el proceso dentro de los términos dispuestos en el cronograma.
6. Respuesta a reclamaciones presentadas por las personas no admitidas y todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean con derecho de observar el proceso dentro de los términos dispuestos en el cronograma.
7. Publicación del listado definitivo del personal habilitado para presentarse a la prueba de conocimientos.
8. Aplicación por parte de la universidad de la prueba de conocimiento, criterios de selección y revisión por parte de la misma de las hojas de vida y soportes enviados por la Corporación en los términos y condiciones señalados en la norma que regula la materia, y lo dispuesto en el cronograma.
9. Publicación en la página web de la Universidad del Magdalena, y de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de los resultados de la valoración de los criterios de selección.
10. Reclamaciones del listado de resultados de valoración de criterios de selección.
11. Respuesta a reclamaciones del listado de resultados de valoración de criterios de selección.
12. Audiencia pública realizada por la comisión accidental para escuchar a los candidatos preseleccionados.
13. Publicación en página web de la asamblea del listado de la terna que resulte de la audiencia pública; de forma simultánea a la publicación se realizará por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública Examen de Integridad a los integrantes de la terna.
14. Recepción de reclamaciones de la ciudadanía, frente a la terna de candidatos al cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
15. Respuesta a reclamaciones.
16. Entrevista en plenaria.
17. Elección de contralor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE HOJA DE VIDA Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTES: En esta etapa, serán registrados los aspirantes al cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para el periodo

2022-2025, debiendo acompañar su hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos en la forma, términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer en los términos y condiciones que señala el cronograma de la convocatoria.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas las exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para participar en los procesos de selección al cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina periodo 2022-2025.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de esta Resolución.
4. No se deberá inscribir si no cumple con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes del cargo expuestas en el artículo 5 de la presente Resolución.
5. Al vencimiento del término de la etapa de inscripción que señala el cronograma serán rechazadas, devueltas o no serán valoradas, sin efectos las hojas de vidas, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.
6. La información suministrada por los interesados en la etapa de inscripción se entiende aportada bajo la gravedad de juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, los aspirantes al cargo responderán por la veracidad de la información aportada en la hoja de vida, así como en los diferentes anexos, la cual será corroborada por la comisión accidental de la Corporación.
7. El inscribirse a la convocatoria no significa quedar seleccionado en el proceso, esta inscripción está sujeta a unos requisitos y exigencias que contempla la convocatoria, así también se debe dar una verificación y análisis por parte de la comisión accidental de la Corporación de la documentación aportada por los aspirantes al cargo, para poder avanzar a la próxima etapa en el orden que indica el cronograma.

PARÁGRAFO: Será total responsabilidad del aspirante el informar de manera escrita y física en la dirección aportada en el cronograma, si hubo un cambio de contacto de los datos relacionados en su hoja de vida y demás soportes aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS ADICIONALES EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos habilitantes que establece el artículo 5to de esta Resolución, para participar en el proceso de selección del cargo a Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo comprendido 2022-2025, debe aportar dos copias de la documentación que a renglón seguido se relaciona, en la forma y términos que señala el cronograma que hace parte integral de la convocatoria.

Estos dos sobres deben venir marcados por fuera con la siguiente información: PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PERÍODO 2022 - 2025 - RESOLUCIÓN No. 041 del 20 de septiembre de 2021 y deberá radicarse en sobres cerrados; debidamente foliada, indicando el número de folios que contiene cada sobre; en la Secretaría General de las instalaciones de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de San Andrés, entre los días 27 y 28 de septiembre de 2021 en el horario de 8 a.m. a 12. p.m y de 2 p.m. a 5. p.m; las personas responsables de la recepción de la documentación y de expedir las constancias de radicación son Yuly Triana Chavarro (secretaria general de la Entidad) y Nagie Watson Acevedo (Asesora Jurídica-Contratista de la asamblea Departamental)

Adicionalmente, el aspirante una vez surta su inscripción, debe escanear y enviar en un solo archivo PDF la hoja de vida y sus soportes, con su constancia de inscripción en la Corporación, al correo electrónico contralorsanandres@unimagdalena.edu.co.

Además de darle cumplimiento a los requisitos de ley que enuncia el artículo 5to de esta Resolución, se deben cumplir también con los demás que a reglón seguido se enuncian;

- Carta de presentación, que debe contener como mínimo los siguientes datos: manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública para selección y elección del cargo a Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el período 2022 - 2025, enunciar el número de Resolución y fecha de la misma que regula dicho proceso, debe contener datos de dirección de residencia, correo electrónico y números de contacto para efecto de notificación. Y por último se debe relacionar en detalle toda la documentación que se aporta al momento de la inscripción y el número total de folios, esta carta debe estar debidamente firmada y debe ir aportada en los dos paquetes a radicar (dos copias).
- Formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciada y firmada, sin enmendadura ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Copia del registro civil de nacimiento.
- Oficio de declaración bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo, al momento de la inscripción, de igual forma está obligado el aspirante a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el cronograma si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el transcurso de cualquiera de las etapas del proceso.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública debidamente diligenciado y firmado sin enmendaduras ni tachones, no se acepta ningún otro tipo de formato diferente al solicitado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Copia del RUT actualizado, vigencia 2021.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía Nacional con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Copia de tarjeta profesional legible (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo a la profesión.

u

102*

- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título profesional, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de especialista, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Magister, lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Copia de acta y diploma de grado, que acredite título de Doctorado lo anterior en cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, y 2.2.2.3.4 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean funcionarios públicos, se deben anexar las certificaciones laborales en hoja expedida por la entidad, y autoridad competente que señale: Razón social de la Entidad Pública, cargo, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica) y teléfonos de contacto para verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean contratistas de entidades públicas se deben anexar las certificaciones en hoja expedida por la entidad, expedidas por la autoridad competente, que señalen, razón social de la entidad contratante, objeto del contrato, actividades detalladas realizadas, plazo del contrato, fecha de inicio y fecha de finalización, y teléfonos de contacto para verificación de datos, para la verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean docentes universitarios de entidades de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, deben anexar las certificaciones laborales en hoja membretada de la Universidad, expedidas por la autoridad competente (Jefe de Talento Humano, Rector, Vicerrector, Decano, o delegado mediante Resolución o Acto Administrativo para funciones de certificación), en que se indique, razón social de la Institución de Educación Superior, docente en que área, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica), jefe inmediato, teléfonos de contacto para verificación de datos. lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Certificado de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN donde se evidencie su participación en la obra (autor o coautor).
- OCCRE como raizal o residente con situación definida (Decreto 2762 de 1991)
- Certificado de manejo del idioma inglés. (Artículo 45 de Ley 47 de 1993)

PARÁGRAFO: TENER EN CUENTA CÓMO SE DEBEN DILIGENCIAR Y ENTREGAR LA HOJA DE VIDA Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES.

- Los datos relacionados en el formato de hoja de vida de la función pública, deben coincidir con la información de los soportes o anexos entregados con la misma y ordenadas conforme a la cronología del SIGEP, en el caso de no haber sido relacionada la experiencia aportada en dicho formato, la misma será rechazada y no tenida en cuenta.
- En el caso de no aportar los certificados laborales y contractuales tal como se indican en el artículo 14 de la presente Resolución, que acrediten la experiencia relacionada en la hoja de vida, no será tenida en

cuenta dicha certificación de experiencia, para la sumatoria del tiempo mínimo de experiencia exigido y el adicional que otorga puntaje.

- Ante cualquier error de digitación o transcripción en el ítem de experiencia (en lo que se refiere a las fechas de ingreso, retiro o terminación, o en una letra de la razón social de la entidad) del formato de hoja de vida de la función pública, prevalecerá el soporte físico de la experiencia acreditada u aportada.

ESTUDIOS:

- Deberán ser acreditados mediante actas de grado y diplomas, debidamente otorgados por la entidad correspondiente. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015.
- Todos los títulos aportados que hayan sido obtenidos en el exterior deberán ser debidamente apostillados por la autoridad competente y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, se debe aportar la respectiva Resolución. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el 2.2.2.3.4 artículo del decreto 1083 de 2015.
- No se deben aportar certificados, diplomas o actas de grado de cursos cortos, de diplomados, seminarios, entre otros, dado que no serán tenidos en cuenta.

EXPERIENCIA:

- La experiencia se deberá acreditar únicamente mediante certificaciones laborales y contractuales, que contengan la información señalada en el artículo 14 de la Resolución para cada caso en particular, estas deben ser legibles, verificables y no contener enmendaduras ni tachones, porque de ser así no será tomada en cuenta dicha experiencia. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO:

- La NO entrega de alguno de los requisitos antes señalados en el artículo 14 y el cronograma de esta Resolución, en los términos, condiciones, y tiempos lo dejara por fuera del proceso.
- Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estudios y experiencia laboral, los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para su respectivo análisis, la documentación debe coincidir con la información presentada en hoja de vida y en los términos de la convocatoria.
- Las certificaciones que acrediten experiencia, así como los diplomas que acrediten formación académica, y demás documentos deben ser legibles, no llevar ningún tipo de enmendadura o tachones, teniendo en cuenta que la información que se está aportando se presume legal, por lo tanto, en caso de presentarse algún tipo de irregularidad será puesta en conocimientos de las autoridades competentes, y el aspirante será excluido de manera inmediata del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LISTA DE ELEGIDOS, PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La lista de los inscritos admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos que establece el cronograma de la convocatoria, en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto en la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República en su artículo 6, expresa que *"contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna"*.





ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

CAPÍTULO IV

PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y CRITERIOS DE PONDERACION

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO: El puntaje obtenido en cada una de las pruebas, que tendrán el siguiente carácter, peso porcentual y calificación de acuerdo a lo expuesto en el Art 7 de la Resolución 0728 de 2019.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PONDERACION FINAL
Prueba de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

PARÁGRAFO: La prueba de conocimiento, de acuerdo a lo expuesto en la ley 1904 de 2018 en su numeral 4 artículo 6 y posteriormente en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica, debe evaluar la capacidad, idoneidad, y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado que fue contratado, para este caso la Universidad del Magdalena, esta prueba tendrá sus enfoques en temáticas que giran en torno a las siguientes líneas:

- Gerencia pública
- Control fiscal
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Y las relaciones del Ente de Control y la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La prueba de conocimiento de los aspirantes admitidos, se realizarán por la Universidad del Magdalena, contratada para tal efecto, en la fecha, lugar y hora que se establezca en el cronograma y se comunicará oportunamente a los correos electrónicos suministrados para la convocatoria.

PARÁGRAFO: Esta prueba es de carácter eliminatorio, tal como lo expresa la ley 1904 de 2018, y posteriormente la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CRITERIOS DE SELECCIÓN (CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS). La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 PUNTOS (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
------------------------------	--	---



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 PUNTOS (Ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 PUNTOS (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 PUNTOS (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN DEL LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRESELECCIONADOS. Con base en los resultados de las pruebas efectuadas a los aspirantes, la Universidad evaluadora elaborará un listado con los puntajes y los suministrará a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El listado de aspirantes seleccionados se publicará en la página web de la Universidad y de la Corporación, en los términos establecidos dentro del cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIÓN ACCIDENTAL. La comisión accidental, será además la encargada de realizar la audiencia pública de que trata el artículo 8 de la ley 1904 de 2018, evaluar la lista de elegibles y seleccionar la terna, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el tiempo que señala el cronograma por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para tal efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad (Art 10 Resolución 0728 de 2019).

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar reclamaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva Corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT. 800186268-7

Esta terna será presentada a la plenaria de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la entrevista y elección del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el período 2022- 2025. Lo anterior de acuerdo a los términos y condiciones del cronograma de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Se entenderá que la conformación de esta Comisión Accidental tiene como fin realizar la acreditación documental, celebrar audiencia pública y seleccionar la terna que se someterá a plenaria de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina según lo establecido en la ley 1904 de 2018 y en el artículo 005 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EXAMEN DE INTEGRIDAD. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

PARÁGRAFO: La información para la realización del examen de integridad, el medio, la fecha y la hora, será informada al correo electrónico suministrado por el candidato. El candidato deberá contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización del Examen de Integridad.

CAPÍTULO V

ENTREVISTA, ELECCIÓN Y CRONOGRAMA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ENTREVISTA Y ELECCIÓN: Una vez establecida la terna, los integrantes de la terna serán escuchados en entrevista ante la plenaria de la Corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación pública. Lo anterior debe tener en cuenta los términos establecidos en el cronograma de la Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RECLAMACIONES: Estas se harán en las diferentes etapas que establece el cronograma de la convocatoria, observándose siempre los términos y condiciones dispuestos en el mismo, las cuales deberán radicarse por escrito en la Secretaría General de las instalaciones de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de San Andrés, en los días establecidos en el cronograma para ello y en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESPUESTA A RECLAMACIONES: Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (www.asambleasai.gov.co), en los términos que establece el cronograma y lo establecido en la Resolución 0728 de 2019, frente a este tema puntual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CRONOGRAMA: El cronograma para la presente convocatoria de elección del Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el período 2022- 2025, será el siguiente:

ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA
1.- Convocatoria pública previa elección Contralor Departamental y expedición de Resolución por parte de la Mesa Directiva.	1 día hábil	Septiembre 21 de 2021



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
ARCIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

2.- Inscripciones	2 días hábiles	Septiembre 27 y 28 de 2021
3.- Verificación hoja de vida	03 días hábiles	Septiembre 29 a Octubre 1 de 2021
4.- Publicación listado de admitidos y no admitidos	1 día hábil	Octubre 4 de 2021
5.- Recepción Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos	2 días hábiles	Octubre 5 y 6 de 2021
6.- Estudio Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos	6 días calendario siguientes	Octubre 7, 8 y 12 de 2021
7.- Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos.	1 día hábil	Octubre 13 de 2021
8.- Publicación listado definitivo de admitidos.	1 día hábil	Octubre 13 de 2021
9.- Citación a prueba de conocimiento	1 día hábil	Octubre 13 de 2021
10.- Aplicación prueba conocimiento (criterios de selección y revisión hoja de vida-soportes)	1 día hábil	Octubre 15
11.- Publicación resultados (valores criterios de selección)	12 días calendario siguientes	Octubre 27 del 2021
12.- Recepción de Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación	2 días hábiles	Octubre 28 y 29 del 2021
13.- Estudio respuesta a Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación	5 días hábiles siguientes	Noviembre 2 al 8 del 2021
14.- Respuesta a Reclamaciones y publicación definitiva de resultados de criterios de evaluación	1 día hábil	Noviembre 9 del 2021 del 2021
14.- Publicación en la web página Asamblea de la terna	2 días hábiles	Noviembre 11 del 2021
15.- Examen integral a los de la terna por el Departamento Administrativo de la Función Pública	3 días hábiles	Noviembre 12,16 y 17 del 2021
16.- Recepción reclamaciones de la ciudadanía frente al listado de la terna de candidatos	3 días hábiles	Noviembre 12,16 y 17 del 2021
17.- Resultado examen integral a los de la terna por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Respuesta a reclamaciones de la ciudadanía (si las hay) frente al listado de la terna de candidatos	6 días calendario	Noviembre 18 al 23 del 2021
18.- Entrevista plenaria de la Corporación pública a la terna de candidatos	1 día hábil	Noviembre 25 del 2021
19.- Elección Contralor Departamental de San Andres, Providencia y Santa Catalina.	4 días calendario	Noviembre 27 al 30 del 2021

PARÁGRAFO 1: Todas las reclamaciones que sean presentadas fuera del término y condiciones establecidas en el cronograma de la convocatoria, no serán procedentes y rechazadas de plano.

9

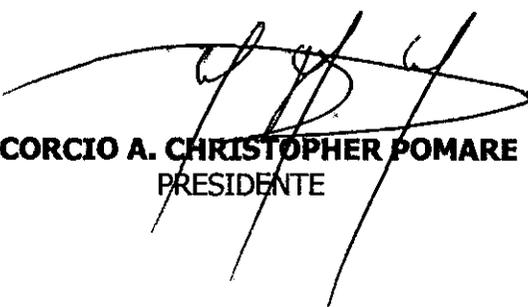
125 Alex

PARÁGRAFO 2. El cronograma del presente proceso podrá ser modificado en cualquier momento de la convocatoria, el cual se realizará mediante acto administrativo que se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Andrés, islas, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

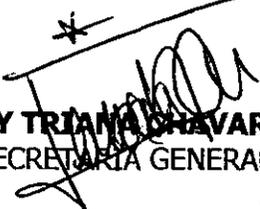


ESCORCIO A. CHRISTOPHER POMARE
PRESIDENTE

CAROLINA P. PUAS MURILLO
PRIMER VICEPRESIDENTE



CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



YULY TRIANA CHAVARRO
SECRETARIA GENERAL